



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 3/2015-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el presente recurso de queja. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente y aun cuando, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles concedido al Secretario de Administración y Finanzas de Nayarit para dejar sin efectos el acto que dio lugar al recurso, o bien, para rendir un informe y ofrecer pruebas en relación con lo determinado en el proveído de suspensión que el Municipio actor considera violado, sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado, no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento de multa formulado a dicha Secretaría estatal en proveído de veinticuatro de marzo del año en curso.

Esto, en virtud de que se trata de una autoridad subordinada del Poder Ejecutivo de Nayarit, el cual ya presentó su informe y, en su caso, será la autoridad que dictará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en el presente recurso de queja.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 57, segundo párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹Artículo 57. (...)

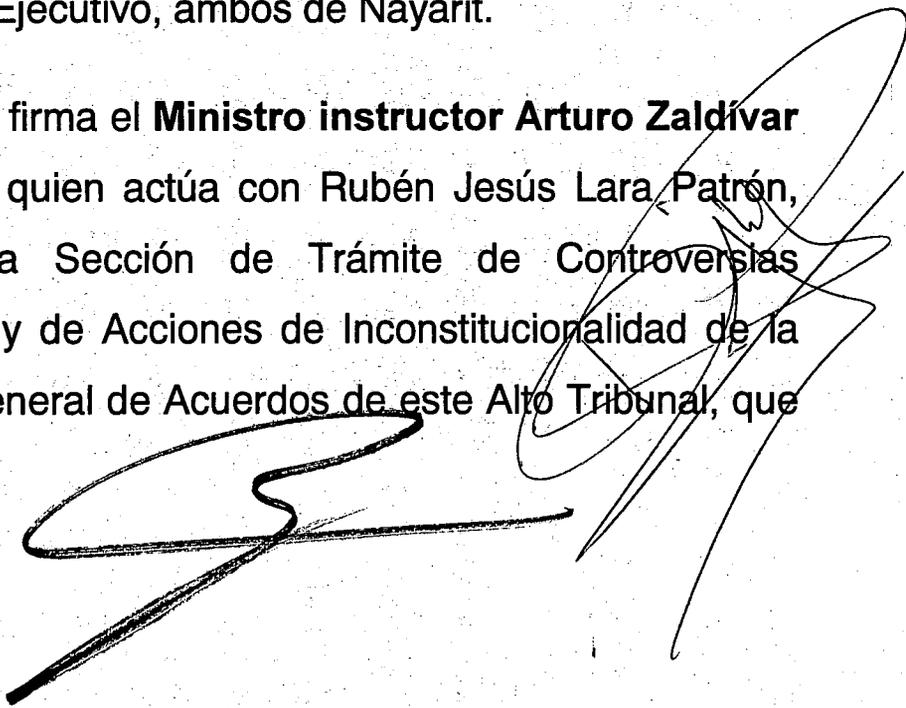
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se

**RECURSO DE QUEJA 3/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se continúa con el trámite en el presente recurso de queja y, por tanto, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes veintiséis de mayo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Municipio de Tepic y al Poder Ejecutivo, ambos de Nayarit.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JRE 10

desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.